

RESOLUCION (0618-2015) MD-DIMAR-SUBDEMERC-ASIMPO DE 2015

(2 de octubre de 2015)

D.O. 49.674, octubre 23 de 2015

“Por la cual se establece el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo Nacional y se dictan otras disposiciones.”

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales que le confiere el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° numeral 5 del Decreto ley 2324 de 1984 dispone que es función de la Dirección General Marítima “Regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves”.

Que el artículo 2° numeral 12 del Decreto 5057 de 2009 dispone como Funciones del Despacho del Director la de “Ejercer como autoridad designada por el Gobierno nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales Marítimos”.

Que el artículo 2° del Decreto 1974 de 1979 establece como funciones del cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional (4) la de efectuar labores de asistencia y rescate en el mar y (12) colaborar con todas aquellas actividades que los organismos del Estado realicen en el mar.

Que la Ley 10 del 15 de enero de 1986 aprobó para Colombia el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, SAR.

Que el Convenio SAR, en su capítulo segundo, “Organización y Coordinación”, insta a que los Estados partes del convenio desarrollen servicios de búsqueda y salvamento con el fin de asegurar la asistencia en la jurisdicción marítima a cualquier persona que lo requiera.

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase el Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SSARM) Nacional, para atender las emergencias que se presenten en las aguas jurisdiccionales colombianas de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 2°. Se establecen las siguientes funciones básicas para el SSARM:

1. Recibir, acusar recibo y retransmitir notificaciones de emergencia.
2. Coordinar la respuesta de Búsqueda y Salvamento en la jurisdicción marítima nacional.
3. Llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.

Artículo 3°. En virtud de los principios constitucionales de colaboración y coordinación administrativa, la Dirección General Marítima y la Armada Nacional propenderán para la conformación del Sistema de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SSARM), mediante los mecanismos y acuerdos institucionales que apliquen, de la siguiente forma:

1. Entidades de Dirección y Ejecución Operacional:

- La Armada Nacional.
- La Dirección General Marítima.

2. Entidades de Apoyo: Las entidades públicas o privadas (del orden nacional y territorial) que durante la ejecución de la operación SARM, se considere puedan apoyar su adecuado desarrollo. Estos apoyos serán solicitados por las entidades de Dirección y Ejecución Operacional de acuerdo con procedimientos previamente coordinados e implementados.

Parágrafo. Para la elaboración e implementación de los procedimientos correspondientes y la doctrina operacional del SSARM, se tendrán como marco de referencia los manuales internacionales de búsqueda y salvamento marítimo y el documento para la implantación del SSARM nacional.

Artículo 4°. La Dirección General Marítima en coordinación con la Armada Nacional coadyuvará para el establecimiento de una estructura organizacional tendiente a cumplir con las funciones del SSARM de manera conjunta, permitiendo la atención adecuada de los requerimientos de Búsqueda y Salvamento.

Artículo 5°. Se efectuará la difusión a nivel internacional, tal como lo establece la Organización Marítima Internacional (OMI), de la creación y establecimiento del SSARM colombiano, con su correspondiente documento de implantación que es parte integral de la presente resolución.

Artículo 6°. Para facilitar el intercambio de información y el desarrollo de las operaciones de Búsqueda y Salvamento Marítimo se utilizarán las abreviaturas y acrónimos establecidos por los correspondientes manuales internacionales vigentes aprobados por el Estado colombiano y descritos en el Documento para la Implantación del SSARM.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2015.

ORIGINAL FIRMADO

Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS (E)
Director General Marítimo